



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2023-01473-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° Allegar avalúo catastral de inmueble objeto de las pretensiones para la vigencia 2023.

2° Adecuar los hechos de la demanda: (i) Precisando desde cuándo y cómo el demandante entró a poseer el bien que pretende adquirir. (ii) indicar los actos que ha ejercido como poseedor de manera cronológica.

3° Allegar poder especial, para iniciar la acción, **identificando plenamente** la prescripción que se pretende y el inmueble objeto de usucapión por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibidem), **indicando** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022. **acreditando** además que el poder haya sido otorgado al abogado a través de **mensaje de datos** si es el caso (artículo 5° de la ley 2213 de 2022).

4° Allegar, Certificado de Tradición y libertad del inmueble de mayor extensión, con fecha de expedición no superior a un mes.

5° Ajustar la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP, **toda vez que es necesario enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.**

6° Identificar en el acápite de las pretensiones en debida forma el inmueble objeto de prescripción por su ubicación, linderos actuales (generales y especiales), nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen.

7° Acredite que el inmueble objeto del presente proceso corresponde a una vivienda de interés social atendiendo los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia, que a su tenor literal establece: " Esa comprensión de la usucapión, permite aseverar que cuando el artículo 44 de la Ley 9ª de 1989 consagró que son «*viviendas de interés social todas aquellas soluciones de vivienda cuyo precio de adquisición o adjudicación sea o haya sido, en la fecha de su adquisición*» (subrayas y negrillas no son del texto), equivalente a los salarios mínimos legales

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 006 de 12 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

mensuales que el mismo precepto seguidamente señaló, en el evento de que la «*adquisición*» haya operado por el modo de la usucapión y, más exactamente, por la vía de la prescripción extraordinaria, ha de entenderse que ello tiene concreción con la consolidación de la señalada figura jurídica, esto es, al completarse el término de cinco años que fijó de manera muy especial el artículo 51 *ibídem*.²

8° Adecue el dictamen aportado en los términos del artículo 226 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cd49bc9b91354a8ca26a8ea59c87208051a3d7c81e786c07e1007106687d04**

Documento generado en 08/02/2024 07:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC 11641 del 2014. MP Ariel Salazar Ramirez